



## AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE LA VEGA

---

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCESION DE USO PRIVATIVO DE PARTE DE LA PARCELA SITA EN LA AVENIDA ALCALDE ANTONIO CHAPADO Nº 35, CALIFICADA COMO DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL, PARA LA INSTALACION DE UNA ESTACION BASE DE TELEFONIA MOVIL**

La empresa ORANGE ESPAGNE S.A.U. ha presentado escrito en este Ayuntamiento, con registro de entrada nº 12631 y fecha 2 de diciembre de 2015, solicitando *autorización para la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil en la Zona de El Quiñón, debido a las deficiencias de cobertura y capacidad identificadas en esa Zona del Municipio*, En el escrito se añade que se solicita dicha autorización a los efectos de *garantizar una prestación del servicio en óptimas condiciones de calidad en San Martín de la Vega*.

Se ha de tener en cuenta que las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento no permiten la ubicación de este tipo de instalaciones en las cubiertas de los edificios, lo que dificulta su ubicación en inmuebles privados, por lo que la citada empresa solicita terreno de propiedad municipal para su instalación.

La Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su artículo 2 establece que las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia.

El artículo 23 establece, como objeto de la ley, garantizar la existencia de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público, de adecuada calidad en todo el territorio nacional a través de una competencia y una libertad de elección reales, y hacer frente a las circunstancias en que las necesidades de los usuarios finales no se vean atendidas de manera satisfactoria por el mercado.

Por su parte, el art. 30 establece que los operadores tendrán derecho, en los términos previstos en la Ley, a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Asimismo, el artículo 34.3 establece que las Administraciones Públicas contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

A la vista de lo dispuesto en la Ley antes citada, y en las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes, se considera procedente que por este Ayuntamiento se facilite terreno municipal para la ubicación de una estación base de telefonía móvil en la zona de El Quiñón, a la que se hace referencia en el escrito de la operadora antes citado, por tratarse de un servicio de interés general en beneficio de los vecinos y con el fin de mejorar la cobertura de la telefonía móvil en la zona.

Se ha de tener en cuenta que las telecomunicaciones constituyen uno de los sectores más dinámicos de la economía y uno de los que mas puede contribuir al crecimiento, productividad, empleo y, por tanto, al desarrollo económico y al bienestar social.

Se considera que la ubicación mas adecuada sería en la finca municipal sita en la Avenida Alcalde Antonio Chapado nº 35, que es una parcela de dominio público destinada a Equipamiento y que en la actualidad no tiene un uso municipal concreto, y para la que tampoco se prevé a corto y medio plazo.

La finca figura en el Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento como Finca nº 32, sita en Avenida Alcalde Antonio Chapado nº 35, Solar destinado a equipamiento, naturaleza urbana y calificada como Bien de Dominio Publico.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Pinto al Tomo 883, Libro 133, folio 98, Finca 11.060, adjudicada al Ayuntamiento de San Martín de la Vega en virtud de la reparcelación efectuada de la Unidad de Actuación I, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebra el 11 de marzo de 1993. Figura inscrita con una superficie de 750,38 m2 y destinada a zona de equipamiento.

La parcela figura en Catastro con la referencia catastral 0809801VK5500B0001MO, con una superficie de 752 m2.

Desde un punto de vista urbanístico la finca se ubica en la Zona de Ensanche, Subzona R-1 y esta Clasificada como EQUIPAMIENTO URBANO en el plano 13.4 de Calificación y regulación del suelo de las NNSS. Se considera que el uso de Estación Base de Telefonía Móvil ha de entenderse como Servicio Urbano, que se encuadra por las vigentes NNSS como Uso dotacional, siendo un uso compatible.

De conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos, para la ubicación de la estación base de telefonía móvil es suficiente con una parte de la parcela, con una superficie de 64,15 m2, según plano, quedando el resto libre para los usos municipales que se consideren oportunos.

Por todo lo expuesto, se considera justificada la conveniencia para el interés público de adjudicar una concesión sobre parte de la parcela de dominio público antes detallada, para la instalación de una estación base de telefonía móvil, al ser esta la solución más adecuada para mejorar el servicio de telefonía móvil en la zona de El Quiñón.

No obstante, se considera procedente la adjudicación de la concesión por procedimiento de licitación pública a fin de facilitar la libre concurrencia de cuantos operadores estén interesados en la concesión, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

En San Martín de la Vega a 5 de enero de 2016.

EL ALCALDE

Fdo. Rafael Martinez Pérez.